

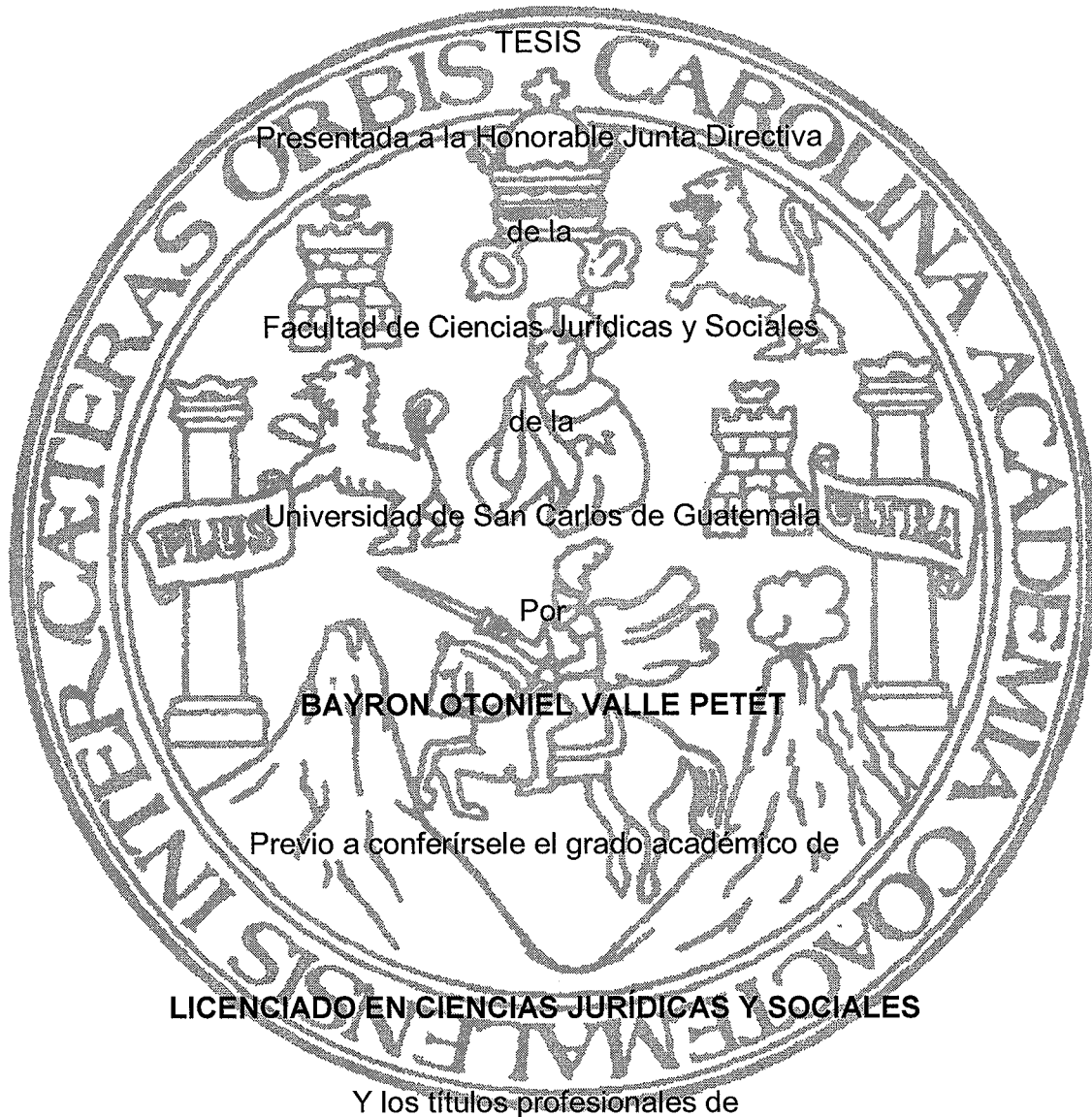
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, FEBRERO 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS EN LOS
CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENAS POR LA FALTA
DE DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN TÉCNICA DEL RECLUSO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BAYRON OTONIEL VALLE PETÉT

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Licda. Paola Reneé Pineda Rivera
Vocal: Lic. Sergio Waldemar Max Moya
Secretaria: Licda. Irma Haydee Godoy Alejandro

Segunda fase:

Presidente: Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo
Vocal: Licda. Aracely Amparo de la Cruz García
Secretario: Lic. Jener Mauricio Lopez Yool

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de septiembre de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, MANUEL ARTURO SAMAYOA DOMINGUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BAYRON OTONIEL VALLE PETET, con carné 201014578,
 intitulado INOBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE
PENAS POR LA FALTA DE DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN TÉCNICA DEL RECLUSO..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 03 / 2019. f)

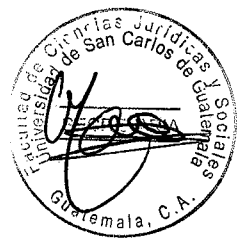
Manuel Arturo Samayoa Domínguez
 Abogado y Notario

 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



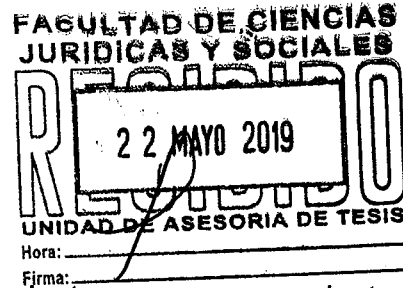


Lic. MANUEL ARTURO SAMAYOA DOMINGUEZ
Abogado y Notario



Guatemala, 17 de mayo de 2019

Licenciado Roberto Fredy Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del estudiante: **Bayron Otoniel Valle Petét**, el cual se titula: **"INOBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENAS POR LA FALTA DE DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN TÉCNICA DEL RECLUSO"** Declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, dicho estudio contiene diversos aspectos tanto, doctrinario y jurídico, así como algunos temas de actualidad, acerca del derecho penitenciario y los centros de cumplimiento de penas, además el análisis del diagnóstico y atención técnica del recluso que se han dejado de observar en los centros de cumplimiento de penas en Guatemala.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales el estudiante no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente lo relativo a las consecuencias de la inobservancia de las garantías penitenciarias en los centros de cumplimiento de penas en Guatemala.
- III. Respecto a la redacción de la tesis, esta es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, se aplicaron las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- IV. El informe final de tesis, constituye un verdadero aporte en materia científica para la comunidad jurídica y los estudiosos del derecho penal y penitenciario, debido a que, en dicha disciplina jurídica, hasta la presente fecha son pocos los estudios realizados en diversas universidades de Guatemala.



Lic. MANUEL ARTURO SAMAYOA DOMINGUEZ

Abogado y Notario



- V. En la conclusión discursiva, el estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez manifiesta que es importante determinar cuáles son las consecuencias jurídicas al momento de que se dejen de observar las garantías penitenciarias por la falta de diagnóstico y atención técnica del recluso, con la finalidad de tener un mejor control en dichos centros de cumplimiento de penas.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros, además del ordenamiento jurídico vigentes.
- VII. El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice en el desarrollo de la presente investigación en el campo del derecho penitenciario y como consecuencia de ello se le recomendó que algunos temas contenidos en los diferentes capítulos deberían de sufrir alguna modificación, con la finalidad de realizar un estudio jurídico congruente al tema aprobado.

Hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. Manuel Arturo Samayoa Domínguez

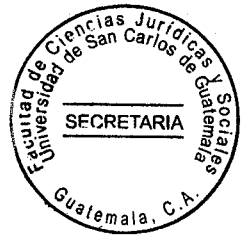
Asesor de Tesis

Colegiado 13775

Manuel Arturo Samayoa Domínguez
Abogado y Notario



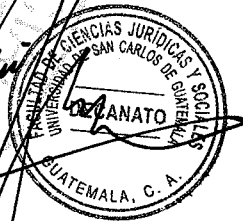
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BAYRON OTONIEL VALLE PETÉT, titulado INOBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENAS POR LA FALTA DE DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN TÉCNICA DEL RECLUSO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

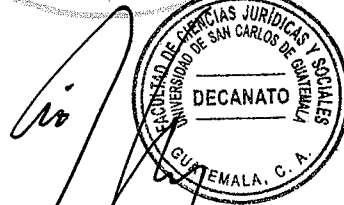
Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "INOBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENAS POR LA FALTA DE DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN TÉCNICA DEL RECLUSO.", del estudiante Bayron Otoniel Valle Petét, carné número 201014578.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo





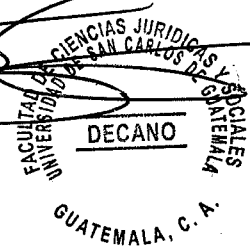
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

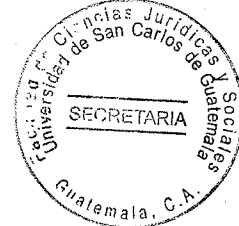


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de mayo de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BAYRON OTONIEL VALLE PETÉT, titulado INOBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENAS POR LA FALTA DE DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN TÉCNICA DEL RECLUSO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

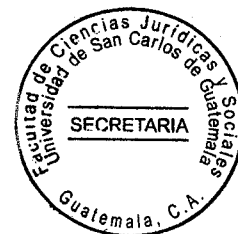
RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Referente de fe y guía espiritual, que con sus bendiciones me permite culminar un paso más en la vida.
- A MIS PADRES:** Juan Julián Valle Chávez y María Encarnación Petet Bocel, que con paciencia, esfuerzo, sacrificio y educación son forjadores de lo que hoy soy. Gracias por su amor incondicional; esto también es por y para ustedes.
- A MIS HERMANOS:** Walter Manuel Valle Petet, Ana María Valle Petet y Carlos Miguel Valle Petet por brindarme su apoyo incondicional en todo momento.
- A MIS SOBRINOS:** Por tomar parte de mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Que me han apoyado y ayudado en todo momento y a todos aquellos que de alguna u otra manera fueron partícipes para ver este sueño realidad.
- A:** La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. "Que viva la USAC."



PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación científica cualitativa desde el punto de vista del derecho penitenciario, puesto que es la rama que regula todo lo referente a las normas jurídicas que estudian la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad. Se hace un análisis, referente a la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, donde se establece las garantías mínimas que se les deben de garantizar a los reclusos, y de la misma forma el personal del Sistema Penitenciario.

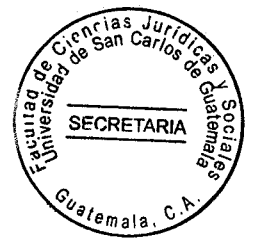
De tal manera que es de suma importancia destacar este tema, debido a la inobservancia de las normas constitucionales que se dan en los centros de cumplimiento de penas en Guatemala y que conllevan a la violación de derechos humanos que garantiza la Carta Magna y Convenios internacionales de derechos humanos, investigación que aporta académicamente los conocimientos necesarios en materia de derecho penitenciario con respecto a la inobservancia de las garantías penitenciarias en los centros de cumplimiento de penas por la falta de diagnóstico y atención técnica del recluso, ya que es deber del Estado, a través del sistema penitenciario como institución pública, el encargado de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y de establecer con claridad la readaptación social y la reeducación de los reclusos.

Asimismo, es necesario establecer las debilidades y fortalezas por parte del sistema penitenciario guatemalteco, para lograr la implementación de los proyectos que vayan dirigidos a mejorar el nivel de calidad de su personal, y propiamente del sistema penitenciario, y los centros carcelarios del país.



HIPÓTESIS

La falta de diagnóstico y atención técnica del recluso ha dado lugar a la inobservancia de las garantías penitenciarias en los centros de cumplimiento de penas, ya que La Ley del Régimen Penitenciario, no establece los parámetros a seguir para el correcto funcionamiento de los equipos multidisciplinarios y determinar la ubicación de los internos en los Centros Penales, situación que perjudica a quienes son condenados por no haber personal capacitado para que realice un diagnóstico y análisis a cada uno de los reclusos y, determinar con objetividad el grado de criminalidad y saber ubicar al recluso en un sector adecuado para que cumpla la condena impuesta por el tribunal competente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La investigación confirma la hipótesis formulada al tema de la inobservancia de las garantías penitenciarias en los centros de cumplimiento de penas, por la falta de diagnóstico y atención técnica del recluso, en virtud que se validó y comprobó al indicar que el problema se determinaba estableciendo las consecuencias de la inobservancia de las garantías penitenciarias, ya que actualmente uno de los grandes problemas que atañe al sistema penitenciario en Guatemala, es la sobrepoblación que existe en cada uno de los centros de cumplimiento de codena, en donde no se individualiza al sujeto para ubicarlo y situarlo en un sector adecuado a su situación jurídica.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: documental, analítico, sintético, inductivo y deductivo, que permitieron la comprobación de la hipótesis, toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria y legislativa, que el sistema penitenciario guatemalteco, cumple con esfuerzo con las normas mínimas en el tratamiento de reclusos, pero cuando son reglas que tienen que ver con infraestructura carcelaria, espacios adecuados, etc. ahí es donde se falla y no se puede hacer nada más que lo humanamente posible para solucionar los problemas de espacio.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario.....	1
1.1. Antecedentes	3
1.1.1. Las cárceles hebreas.....	4
1.1.2. Las cárceles en la edad media.....	4
1.1.3. Las galeras.....	5
1.1.4. Las galeras para mujeres.....	6
1.1.5. Los presidios.....	6
1.2. Realidad en Guatemala.....	6
1.3. Administración de los centros penales por el sistema penitenciario guatemalteco	8
1.4. Características	9
1.4.1. Análisis.....	13
1.5. Regulación legal.....	20
1.6. Organización.....	21

CAPÍTULO II

2. Generalidades de la Ley del Régimen Penitenciario.....	25
---	----

2.1. Principios generales.....	25
2.1.1. Principio de legalidad	26
2.1.2. Principio de igualdad.....	26
2.1.3. Principio de afectación mínima.....	27
2.1.4. Control judicial y administrativo del privado de libertad.....	28
2.1.5. Principio de derecho de comunicación.....	28
2.1.6. Principio de humanidad	29
2.1.7. Participación comunitaria.....	29
2.2. Derechos y obligaciones de los reclusos.....	30
2.3. Objeto de los centros carcelarios.....	34
2.4. Redención de penas	35
2.5. Régimen disciplinario del sistema penitenciario.....	37
2.6. Procedimiento disciplinario.....	37
2.7. Fases del sistema progresivo.....	38
2.7.1. De diagnóstico y ubicación.....	38
2.7.2. De tratamiento.....	39
2.7.3. De prelibertad.....	40
2.7.4. Libertad controlada.....	41

CAPÍTULO III

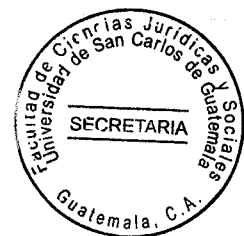
3. Condiciones de detención de los sujetos privados de libertad	43
3.1. Falta de espacio físico del sistema penitenciario.....	44



3.2. Inexistencia de una separación mínima de niveles	44
3.3. La vida del recluso en condiciones no humanas	45
3.4. Condiciones inadecuadas de vida de los privados de libertad.....	46
3.5. La mala alimentación del recluso en los centros carcelarios	50
3.6. La relación del recluso con los miembros de la sociedad.....	50
3.7. Existencia de medios de comunicación para los reclusos.....	51
3.8. El traslado de los privados de libertad.....	51

CAPÍTULO IV

4. Cumplimiento de la resocialización como fin en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	53
4.1. Fines de los programas resocializadores	58
4.2. Funciones de los equipos multidisciplinarios.....	60
4.3. Falta de políticas penitenciarias en cuanto a la sobrepoblación de reos....	61
4.4. Inexistencia de un mecanismo independiente de supervisión permanente responsable de inspecciones periódicas	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Es importante establecer las consecuencias de la inobservancia de las garantías penitenciarias, ya que actualmente uno de los grandes problemas que atañe al Sistema penitenciario en Guatemala, es la sobrepoblación que existe en cada uno de los centros de cumplimiento de condena, en donde no se individualiza al sujeto para ubicarlo y situarlo en un sector adecuado a su situación jurídica. La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 en su Artículo 59 regula una fase de diagnóstico que se tiene que realizar para que la persona reclusa tenga un cumplimiento de la condena conforme a su situación jurídica resuelta dentro del proceso penal, dando facultad al órgano jurisdiccional que determine el lugar y posteriormente hacerlo de conocimiento al Sistema Penitenciario.

Es decir, viviendo la realidad y viendo los problemas que tiene actualmente el Sistema Penitenciario, no existe un seguimiento y estudio que se le haga al recluso para garantizar su condena, no existe personal para realizar un diagnóstico, no se menciona que calidades debe de tener el personal o que profesión para que puedan determinar el grado de criminalidad y saber ubicar al recluso en un sector adecuado a la condena impuesta.

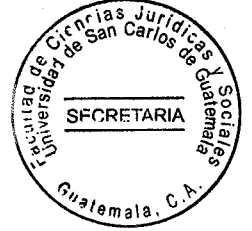
Lo que genera actualmente que existe una mezcla entre reclusos, donde están ubicados varias personas que fueron condenados por delitos menores. Otro tipo de reclusos condenados por delitos de alto impacto, y es de hacer notar que no existe una garantía por parte del Estado de Guatemala a través del Sistema Penitenciario. La investigación tiene como objeto establecer la inobservancia de las garantías penitenciarias en los centros de cumplimiento de penas por la falta de diagnóstico y atención técnica del recluso.



La hipótesis comprobó que el sistema penitenciario guatemalteco, cumple con esfuerzo con las normas mínimas en el tratamiento de reclusos, pero cuando son reglas que tienen que ver con Infraestructura carcelaria, espacios adecuados, etc. ahí es donde se falla y no se puede hacer nada más que lo humanamente posible para solucionar los problemas de espacio.

La tesis se desarrolló de la siguiente manera: en el primer capítulo, se hace referencia al sistema penitenciario; en el segundo capítulo, a las generalidades de la Ley del Régimen Penitenciario; en el tercer capítulo, se aborda las condiciones de detención de los sujetos privados de libertad; y en el cuarto capítulo, el cumplimiento de la resocialización como fin en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La técnica utilizada fue la documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.



CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario

“Se llama así, al conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas s adoptados, para que los reclusos cumplan sus sentencias. Se encamina a obtener la mayor eficacia, en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van, desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”.¹ Habitualmente la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser diferente, así como su organización administrativa y sus métodos y características.

“se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario”.² El tema de la privación de libertad tiene su fundamento legal en el Artículo 19 de la Constitución de la República. Este artículo expone como finalidad del sistema penitenciario la readaptación social y la reeducación de los reclusos “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual cómo

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 852.

² De León Velazco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco. Parte general y especial**. Pág. 35.



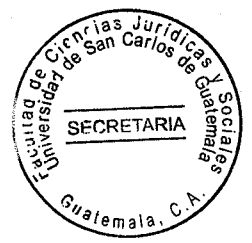
condición sine qua non para su efectividad”.³ Lo que se busca es que el condenado por medio de la imposición de dicha pena sea rehabilitado para reincorporarlo en la sociedad.

Para el Estado de Ecuador el sistema penitenciario, es el conjunto de organismos encargados de la rehabilitación social, de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad y, del tratamiento y rehabilitación integral de los internos. El sistema de cárceles del Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional profundo que instala, una vez más, en el debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social.

Los diferentes enfoques doctrinarios utilizan indistintamente los términos sistema o régimen, para referirse al conjunto de métodos que constituyen el proceso de readaptación y reeducación de los reclusos de los diferentes países, no obstante se considera más acertado nominar como sistema a la organización, tal y como lo enuncia el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, en tanto debiera de utilizarse el término régimen para referirse al conjunto de métodos adoptado para conseguir la readaptación y reeducación del recluso.

Haciendo un análisis de las definiciones descritas, se puede describir al sistema penitenciario: Como la organización del Estado, técnicamente estructurada, conformada por un conjunto de leyes, reglamentos de ley, infraestructura adecuada, soporte financiero suficiente, y recurso humano especializado; cuyo objetivo es principalmente, la correcta administración de los centros penales, ejecución de las penas, las medidas de seguridad privativas de libertad y esencialmente; la readaptación y reeducación de los reclusos.

³ Neuman, Elías. **Pena privativa de la libertad y régimen penitenciario**. Pág. 114.

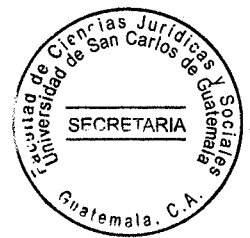


1.1. Antecedentes

En los tiempos precursores de la historia, se utilizaron las cárceles para internar a personas que tenían deudas o que no pagaban los impuestos. Estas cárceles primitivas eran utilizadas para guardar también a leprosos o enfermos de viruela, por lo que eran muy sucias y generalmente los reclusos se enfermaban y morían dentro de ellas dando como consecuencia que no se buscaba la rehabilitación y mucho menos la reinserción del delincuente. Entre las civilizaciones que contaban con centros destinados a la represión de los transgresores de normas o, simplemente indeseables se encontraban las civilizaciones babilónica, china, japonesa y egipcia, entre otras.

Los egipcios, son la primera civilización que utilizaron las penas de reclusión. Estas consistían en lugares, que variaban desde centros hasta ciudades enteras, en donde los ingresados eran obligados a realizar trabajos forzados por el tiempo que duraba su pena. La civilización china elaboró un reglamento para las cárceles, en donde se imponían penas de trabajo forzado a los condenados por cualquier tipo de lesiones y, se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente pao-lo, que consistía en picar los ojos de los delincuentes. Según informe del Ministerio de Gobernación, a través de su comunicado del sistema penitenciario; el pueblo que por primera vez divide las cárceles para los delitos graves y los delitos menores fue el japonés.

Al norte del país, se encontraban aquellas prisiones destinadas a reclusión de personas que habían cometido delitos graves, mientras que, al sur del país, estaban localizadas las cárceles dedicadas al encierro de personas condenadas por delitos menores.



1.1.1. Las cárceles hebreas

La civilización hebrea consideraba a los delincuentes como personas no deseables e inmerecedoras de vivir en sociedad. Es por esto, que las cárceles hebreas tenían dos fines: el primero de castigar a los condenados por un crimen y; el segundo de evitar la evasión de estos mismos, para salvaguardar la seguridad de los miembros de la comunidad. A los condenados por un delito, se les encerraba en cuartos tan pequeños de altura y anchura, que los prisioneros no podían estirarse en su plenitud. Asimismo, se les alimentaba tan sólo de pan y agua hasta que su muerte se hacía inminente debido a su debilidad y delgadez y, es aquí en donde se les agregaba cebada a la comida. “Las cárceles hebreas se encontraban clasificadas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos, de acuerdo a la clase social y económica de las personas condenadas”.⁴ Eran tan drásticos que con tales rigorismos se violaban derechos considerados humanos.

1.1.2. Las cárceles en la edad media

Todo el proceso de humanización que poco a poco se fue llevando a cabo durante el imperio romano, se vio interrumpido durante la edad media. Durante esta época es que se aplicaron únicamente torturas a los condenados. Estos suplicios variaban desde azotes, el marcado a los homicidas y ladrones, la mutilación de partes del cuerpo y arrancar el cuero cabelludo; entre otros. Las torturas eran impuestas en relación al delito cometido, como el introducir palos en los órganos sexuales de las mujeres prostitutas y, en el recto de hombres homosexuales; extraer los dientes a los testigos falsos; o la quema de los

⁴ Rodríguez Fernández, Olga Lucy, **Sistema penitenciario guatemalteco**. Pág. 13.

herejes. Las penas que sufrían los condenados podían ser aflictivas, aquellas penas corporales que consisten principalmente, en el dolor inmediato, para distinguirlas de las otras penas corporales, cuyo objeto es producir consecuencias permanentes. Ejemplo de estas se pueden mencionar la deformación, la mutilación o la inhabilitación.

Es durante estas épocas en que se construyen prisiones con forma de pozos en Italia y Alemania, también se utilizan castillos como la Bastilla y la Torre de Londres como centros carcelarios. “Gracias al influjo que la Iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se trasladarían al derecho punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba en las celdas monacales. Estas celdas eran religiosas y muchas veces se encontraban dentro de las iglesias”.⁵ Lo que se pretendía conseguir en muchos de los casos era evitar que los delincuentes sean tratados de forma inhumana.

1.1.3. Las galeras

Este tipo de prisiones fue inventado por el francés llamado Jacques Coer. El sistema consistió, después de obtener el permiso del Rey Carlos VII, en capturar a vagabundos, pordioseros y limosneros por la fuerza y eran enviados a prisiones-depósitos. Los prisioneros de las galeras cargaban grilletes en las manos y las piernas, eran obligados a usar los remos de las grandes embarcaciones del Estado, y forzados a navegar por todos los mares del mundo. Este tipo de cárceles desapareció con la venida de la Revolución Industrial y la invención de las embarcaciones de vapor.

⁵ *Ibíd.* Pág. 7.

1.1.4. Las galeras para mujeres

Las galeras para mujeres servían para la reclusión y tortura de las mujeres que practicaban actos de prostitución y proxenetismo. Estas mujeres eran enviadas a casas de galeras, en donde se les cortaba todo el pelo y se les mantenía con grilletes, mordazas y se les lesionaba públicamente. Para el caso de evasión de alguna de las condenadas, se les marcaba con hierro candente en la espalda el escudo de la ciudad y, en caso de tercera evasión, eran ahorcadas.

1.1.5. Los presidios

La palabra presidio implica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada. Estos centros surgen cuando las galeras desaparecen por la Revolución Industrial y los reos son trasladados a laborar en los presidios de las armerías. En las épocas de los presidios, se consideraban a los reclusos como animales laborales y, se les amarraba y encadenaba para trabajar. Los presidios evolucionan más adelante y los reclusos pasan a trabajar en obras públicas con grilletes en las manos y las piernas, custodiado por personal autorizado y latigueados en caso de que no trabajaran.

1.2. Realidad en Guatemala

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco no enuncia un concepto de sistema penitenciario, el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su párrafo primero, se orienta a delimitar su función y lo describe como un conjunto de



medios que deben tender a la readaptación y a la reeducación social de los reclusos, y prescribe que los derechos reconocidos por la Constitución les sean garantizados.

El Decreto 33-2006 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Régimen Penitenciario, señala en su Artículo 3 que los fines del sistema penitenciario son: “Proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su reeducación y readaptación, que les permitan alcanzar su desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y, posteriormente reintegrarse a la sociedad”. El ordenamiento jurídico guatemalteco hace una diferenciación de los centros destinados para el cumplimiento de condena, de aquellos que solo tienen como fin limitar por un período breve la libertad de la persona, a consecuencia de ser sospechosa de un ilícito penal, o la certeza de que ha cometido una falta.

La Constitución Política de la República de Guatemala señala en su Artículo 10: Centro de detención legal. “Las personas aprehendidas por la autoridad, no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables”.

Del artículo antes citado se desprende que aquellas personas que se les hubiere impuesto una medida de coerción personal de prisión preventiva, éstas no deben ser cumplidas en aquellos lugares donde se cumplen las condenas ya que si se llegara a dar el caso se estarían violentando los derechos de tipo constitucional del sujeto.



1.3. Administración de los centros penales por el sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario guatemalteco, administra 17 centros penales en toda la República, tanto de prisión preventiva como de cumplimiento de condena. Entre los centros de prisión preventiva se encuentran: El Centro Preventivo para Hombres de la zona 18, el Centro de Detención Preventiva para Hombres del municipio de Fraijanes Pavoncito, El centro de detención para Hombres Mariscal Zabala, el Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa zona 18, el Centro de Detención para Mujeres Mariscal Zabala, el Centro de Detención para Hombres Matamoros y; el Centro Preventivo los Jocotes en el departamento de Zacapa, dentro del cual conviven hombres y mujeres.

En los centros que se destinan para el cumplimiento de condena y, en calidad de centros de rehabilitación se encuentran los siguientes: La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, la cual se encuentra ubicada en el departamento de Guatemala; la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, la que se encuentra ubicada en el departamento de Escuintla; la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, la cual se está ubicada en el departamento de Quetzaltenango; el Centro de Orientación Femenino (COF) el cual se encuentra ubicado en el departamento de Guatemala y; por último el Centro de Rehabilitación en Puerto Barrios, departamento de Izabal.

Así mismo, con la denominación de cárceles públicas, funcionan los siguientes centros: La cárcel de Santa Elena en el departamento de Petén, la cárcel de Cobán departamento de Alta Verapaz, la cárcel de Mazatenango departamento de Suchitepéquez; así como la



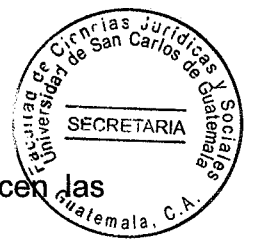
cárcel de Escuintla del mismo departamento. Como centros de máxima seguridad funcionan: La cárcel de máxima seguridad denominada El Infierno ubicada en el departamento de Escuintla y el centro de máxima seguridad denominado El Boquerón ubicado en el departamento de Santa Rosa.

Además de la administración de los centros penales, distribuidos en toda la República, al sistema penitenciario le corresponde, la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y, la retención y custodia de detenidos, presos y condenados.

1.4. Características

El sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo, social y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo, en donde no importa las condiciones y, entre menos molestias provoquen, será mejor; además la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de que la cárcel no reinserta sino reproduce las conductas criminales. Pero con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación de políticas públicas, orientadas hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles.

La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el sistema penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional, ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos, tal y como lo establece la Ley del Régimen Penitenciario. Históricamente las



cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica y, en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria.

Sumado a ello la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han generado arbitrariedades y, en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social. Pero existen otros problemas estructurales como la falta de aplicación de la ley ya existente, la poca asignación presupuestaria, la falta de una carrera penitenciaria y la falta de auditoría social.

La situación real en que se desarrollan la administración de los centros penales del país por el sistema penitenciario como institución, ha sido investigada por organismos internacionales entre ellos, la Organización de Estados Americanos OEA, así también entes nacionales creados con ese propósito, por ejemplo: La Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. A pesar de que el Estado cuenta con suficiente información sobre el funcionamiento del sistema penitenciario proporcionada por las instituciones ya mencionadas, la situación actual de las cárceles públicas del sistema penitenciario no ha cambiado, es más; según se constata en la investigación, las principales características del sistema penitenciario en la actualidad, se detallan de la manera siguiente:

- a) El marco regulador del sistema penitenciario, se encuentra en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley del Régimen



Penitenciario; no obstante a lo anterior, el sistema penitenciario funcionó durante años de acuerdo al Reglamento de la Dirección General del Sistema penitenciario, según Acuerdo Gubernativo número 607-88, regulándose la administración de los centros penales a través del Acuerdo Gubernativo número 975-84, Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala.

- b) El sistema penitenciario guatemalteco, es el conjunto de instituciones encargadas de la administración de los centros penales, el cual adolece de graves limitaciones, tanto de orden personal, como de espacio adecuado para la magnitud de su aplicación, pero principalmente en el orden económico, en virtud de depender directamente del Ministerio de Gobernación y, de las asignaciones presupuestarias que este le otorgue, lo cual se proyecta en la administración de los centros de reclusión.
- c) Las personas que han desempeñado el cargo de director del sistema penitenciario, han sido removidas o han renunciado al cargo al poco tiempo de desempeñarlo, esto aparentemente se debe a la imposibilidad de ejecutar las acciones que el mismo cargo conlleva o por presiones internas.
- d) Como consecuencia del principio de judicialización, el sistema penitenciario está bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución, con el objeto de velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco se lesionen o limiten derechos de los reclusos que la ley les garantiza.



- e) Con relación a la administración de los centros penales, la seguridad en las entradas principales y alrededor de sus oficinas administrativas, está a cargo de la guardia penitenciaria.

- f) Las eventuales requisas en el interior de los centros, están a cargo de la Policía Nacional Civil, conjuntamente con el Ministro de Gobernación.

- g) La mayoría de los centros penales, administrados por el sistema penitenciario, basa su infraestructura en módulos comunales llamados sectores, en donde los internos son clasificados supuestamente atendiendo el grado de peligrosidad.

- h) Consecuencia de la infraestructura de módulos comunales, el control interno de los centros se encuentra a cargo de los comités de orden o, de líderes de los sectores, en donde fungen los cargos los mismos reclusos.

- i) En los centros de prisión preventiva, existe el hacinamiento; es evidente el ocio, los internos están generalmente confinados a su sector durante el día; no existe ninguna clase de actividad debidamente planificada y autorizada por el sistema penitenciario, en las que los reclusos ocupen su tiempo y se proceda a la rehabilitación e integración de los reclusos a la sociedad.

- j) Según Acuerdo Gubernativo No. 270-2001, Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, Artículo 5 establece: "A consecuencia de lo anterior, el sistema penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga

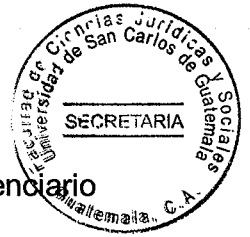


como fin elevar el nivel educativo y laboral de los reclusos, así como el nivel de vida dentro de la prisión que los inserte dentro de una sociedad productiva al término de su condena”. Se busca el fortalecimiento del sistema penitenciario para que cumpla con el fin contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala y de esa cuenta reinsertar a la persona a la sociedad para que vuelva a ser útil a la misma.

1.4.1. Análisis

El sistema penitenciario guatemalteco, como conjunto de instituciones a cargo de la administración de los centros penales y la reinserción social de los internos, hasta el seis de octubre de 2006, careció durante décadas, de una ley específica que regulara su función, las normas aplicadas para el tratamiento de los reclusos, se encontraban dispersas en varias leyes penales y, las instituciones que lo conforman aún dependen fundamentalmente del Ministerio de Gobernación; el Decreto ley 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario que agrupó las leyes dispersas.

La iniciativa de ley más reciente conocida por el pleno fue la número 2686 presentada por el Organismo Ejecutivo en el año 2002, la que, por cambio del Congreso de la República, debió ser presentado de nuevo el 14 de octubre del 2004 con dictamen favorable por la Comisión de Gobernación, este proyecto se convirtió en Ley mediante el Decreto del Congreso de la República 33-2006. El aprobar una ley que regulara las funciones del sistema penitenciario, se fue prorrogando durante muchas legislaturas, lo que evidencia el poco interés político, en mejorar el sistema carcelario.



Al depender directamente del Ministerio de Gobernación, el sistema penitenciario guatemalteco, no dispone de recursos suficientes que le permitan una mejor administración de los centros penales, la falta de recursos no permite la ampliación de la infraestructura en los espacios disponibles de los centros, observándose que los mismos internos paulatinamente han invadido estos espacios con construcciones anti-técnicas y caprichosas, que en nada benefician a los centros penales.

Este fenómeno fue fácilmente observable en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón previo a la ocupación por parte de las autoridades, además la falta de recursos, tampoco permite la construcción de nuevas edificaciones, la compra de equipo tecnológico apropiado para la seguridad de los centros, la omisión de personal calificado que como equipo multidisciplinario determine el régimen de inserción aplicable acorde al tipo de reclusos de los centros penales.

Para el cargo de director en el sistema penitenciario, no se exigía que la persona que lo desempeñara forzosamente fuera de un profesional del derecho, el reglamento permitía la inclusión de un técnico en administración penitenciaria, sin embargo, fueron constantes las remociones o renunciaciones de sus titulares, lo que dio un margen muy estrecho para originar cambios sustanciales.

El proyecto de ley del régimen penitenciario, contenido en la iniciativa de ley 2686; incluyó en la exposición de motivos, la recomendación de que en la administración del Sistema penitenciario se contratara a funcionarios, personal administrativo y personal de seguridad con amplios conocimientos en materia penitenciaria; convertido en ley mediante el

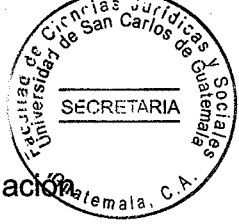


Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 36 para Director del Sistema solo exige que ostente el grado de licenciatura, no prescribe ningún requisito de especialización en derecho penitenciario.

La infraestructura de los centros penales, bajo la división de módulos comunales llamados sectores, genera hacinamiento y permite que reclusos multi-reincidentes con alto grado de peligrosidad, compartan el sector con delincuentes primarios y determina que el control interno del sector o del centro penal lo tengan ciertos reos con el carisma de líderes; además facilita la connivencia para la preparación de fugas, motines y actos delincuenciales desde su interior, como por ejemplo las amenazas por medio de llamadas telefónicas.

El principio de intervención judicial o judicialización del sistema penitenciario, está contenido en el Código Procesal Penal en el Artículo 498: Control general sobre la pena privativa de libertad. “El Juez de Ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario, entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante si a los penados con fines de vigilancia y control.

A tal fin podrá delegar la función en inspectores designados para el caso. El juez deberá escuchar al recluso sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance.” Lo que se pretende es que los condenados de pena de prisión, al momento del cumplir la pena sean garantizados sus derechos a manera de evitar cualquier arbitrariedad dentro



de los centros de cumplimiento de penas ya que de no hacerlo equivaldría a la violación de sus derechos consagrados en la constitución.

Sin embargo, ésta no es una competencia exclusiva de los jueces de ejecución, el inciso “c” del Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial, con relación a las atribuciones de los jueces de primera instancia, literalmente establece: “...c) los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito”, de donde se colige que es pretensión del Organismo Judicial, comprobar el estado de las cárceles y de los centros de detención; este articulado, en principio, permite reducir las posibilidades de probables abusos en contra de los internos, lo que no se da regularmente como lo establece el artículo anterior.

El derogado Acuerdo Gubernativo 607-88, Reglamento de la Dirección General del Sistema penitenciario establecía en su Artículo 14 lo siguiente: “el inspector general del Sistema penitenciario tendrá a su cargo: a) visitar periódicamente todos los Centros de Detención de la República a efecto de verificar el correcto funcionamiento de los mismos de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos; b) Instruirá a los Directores de los Centros de Detención respecto a sus obligaciones, deberes y funciones para lograr mayor eficiencia en el desenvolvimiento de esos centros, debiendo informar de sus acciones al Director General”.

No obstante se puede comprobar mediante la observación, que no existe un mecanismo legal para la supervisión de los centros penales, la infraestructura de los mismos, se encuentra descuidada, el comité de orden de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón,



aseguró recientemente en una entrevista realizada por un medio de comunicación nacional, que ellos exigen a los internos una cuota mensual, que oscila entre 10 y 20 quetzales para la compra de insumos destinados a los trabajos de mantenimiento interno del centro, y para pagar a los reclusos que hacen este tipo de trabajo.

La parte más débil del sistema penitenciario se observa en su seguridad interna, la Policía Nacional Civil eventualmente, requisa el interior de los centros penales, ante el avizoramiento de motines o fugas masivas se solicita la ayuda del Ejército Nacional; no obstante, en las requisas, siempre se encuentran gran cantidad de drogas, alcohol, celulares, armas punzo cortantes, estupefacientes y artefactos prohibidos.

Pero los internos al ser entrevistados manifestaron que en muchas ocasiones proveen a los guardias de comida, y de recursos económicos para que estos regresen a sus lugares de origen en sus días de descanso. Según Acuerdo Gubernativo No. 270-2001, Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, Artículo 5 establece: “La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, en su informe señala que: el sistema penitenciario, es la institución que más bajos salarios paga a sus funcionarios y empleados, los cuales están por debajo de los sueldos devengados por la Policía Nacional Civil”.

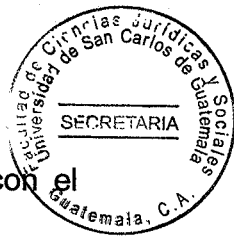
Lo corroborado anteriormente demuestra una vez más, la imposibilidad del Estado de brindar las garantías laborales mínimas, a los trabajadores del sistema penitenciario, para que estos no se vean forzados por la necesidad económica, de recibir prebendas o favores por parte de los reclusos, lo que denota la corrupción con la que se maneja cotidianamente el sistema penitenciario.



Al interior de los centros penales no ingresa la guardia penitenciaria, el interno encargado del taller mecánico de Pavón, expresó que los vehículos que ingresan para su reparación en este taller, deben previamente cumplir con todo un procedimiento administrativo para su ingreso, trámite que corre a cargo de las autoridades del penal; no ingresa ningún vehículo sin autorización, consecuentemente, es difícil establecer por qué se encuentran en el taller, vehículos de dudosa procedencia según, aseguran las autoridades de policía. Las investigaciones periodísticas señalan: “Un taller mecánico, ubicado en la Granja Penal Pavón, era utilizado por la banda de Jorge Moreira alias el marino, para ocultar vehículos, cambiar placas, alterarlos y luego utilizarlos en secuestros y robos, según la Policía Nacional Civil”.⁶

El fundamento jurídico que regulaba la inclusión de grupos de enlace entre autoridades e internos, puede ubicarse en el Artículo 36 del derogado Acuerdo Gubernativo 607-88, Reglamento General de la Dirección General del Sistema penitenciario, que literalmente establecía: “La Dirección General del Sistema penitenciario, llamará a integrar una comisión de internos en cada uno de los centros de detención de la república, la cual tendrá como función primordial, servir de enlace entre los internos y las autoridades, para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos. La Dirección General, asesorada por el Ministerio de Gobernación, determinará el número de integrantes de cada comisión y el procedimiento a seguir para integrarlas”. Dicha comisión es para tener comunicación entre los mismos internos y las autoridades del estado con el fin de proteger su derecho de libre expresión del pensamiento.

⁶ *Ibíd.* Pág. 3.



La función principal del personal auxiliar, conformado por los mismos internos, con el propósito de velar por el mantenimiento del orden al interior del penal y contribuir al mejoramiento de la vida de los internos o reclusos, se tergiversó con el tiempo, debilitó el principio de disciplina administrativa de los centros y, sin una base legal, su establecimiento primitivo, ha sido aprovechado por grupos de reclusos con poder y recursos económicos; este poder que ostentan estos reclusos era observable en la Granja Modelo de Rehabilitación antes de su intervención, en el privilegio de aquellos que no permanecían en los sectores, sino que habían construido sus viviendas en los alrededores del penal.

Al entrevistar a los internos expresaron, que, estando el control del centro a cargo del comité de orden y disciplina, le ahorran al Estado cantidades considerables de dinero, que este tipo de autoridad a cargo de los mismos reos, es más efectivo para el mantenimiento de la paz, agregando, que las familias de los reos, los investigadores, y quienes visiten el centro penal, están más seguros dentro de él, que al salir del mismo.

“Existió en todos los centros penales, anterior a la ocupación de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, un poder paralelo ostentado por los comités de orden y disciplina, los que supuestamente anulados, trasladaron el poder a los líderes de sectores; justificable o no, lo cierto es que contradice el principio de que la autoridad y normas disciplinarias aplicables, dentro de los centros penales deben provenir de la ley, debiendo ser el órgano encargado de su ejecución la Dirección General del Sistema penitenciario; no obstante como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin mecanismos que, gradualmente reviertan el control interno en poder de los reclusos, los



comités de orden y disciplina o los líderes de los sectores comunales, decidirán lo que debe hacerse dentro del penal”.⁷

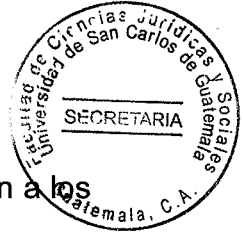
No obstante, el Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario establece en el Artículo 90 que las medidas disciplinarias, son exclusividad de los directores de cada centro, o en su defecto del director del sistema penitenciario; permite por medio del Artículo 26 la formación de grupos de reclusos que colaboren en el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas y religiosas.

En tanto que el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, en el Artículo 3 prescribe: Fines del Sistema Penitenciario. “el Sistema Penitenciario tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”. Lo que se busca es que el condenado por medio de la imposición de dicha pena sea rehabilitado para reincorporarlo en la sociedad.

1.5. Regulación legal

El Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del Régimen Penitenciario, entró en vigencia el cinco de octubre del año 2006; cuenta con 102 Artículos y contiene disposiciones preliminares, derechos, obligaciones y

⁷ [http://www. Cidh.org/countryrep/guatemala01sp/índice.htm](http://www.Cidh.org/countryrep/guatemala01sp/índice.htm) (Consultado: 22 de abril de 2019).



redención de penas y régimen disciplinario. Así como mecanismos para que ayuden a los reclusos a poder ser útil a la sociedad.

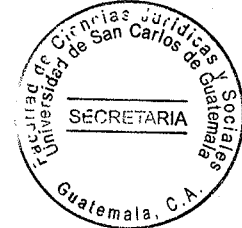
El objeto del sistema penitenciario, se encuentra enmarcado en el Artículo 2 de la misma ley, el cual debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y, cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala; así como los convenio y tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que Guatemala sea parte, también con lo dispuesto en las demás leyes ordinarias del país.

Tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley del Régimen Penitenciario se encuentran enmarcados derechos y obligaciones, que deben cumplir las personas reclusas, como las autoridades encargadas de las mismas, dentro de los cuales se puede hacer mención del derecho de comunicación, asistencia médica, régimen de higiene, así como orden y seguridad en los centros entre otros.

1.6. Organización

El sistema penitenciario se encuentra dividido en cuatro órganos, los que a su vez se encuentran subdivididos de la manera siguiente:

- a) Dirección General del Sistema Penitenciario.
- b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.



- c) Escuela de Estudios Penitenciarios.
- d) Comisión Nacional de Salud, Educación y trabajo.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias; esta depende directamente del Ministerio de Gobernación y, estará a cargo de un Director General, para el cumplimiento de sus funciones contará como mínimo, con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General.
- b) Subdirección Operativa.
- c) Subdirección Técnico-administrativa.
- d) Subdirección de Rehabilitación social.
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario.
- f) Direcciones y subdirecciones de Centros de Detención.

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, es un órgano asesor y consultivo, dentro de sus funciones se encuentran:

- a) Proponer políticas penitenciarias.
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional, con miras al incremento del presupuesto de la institución.



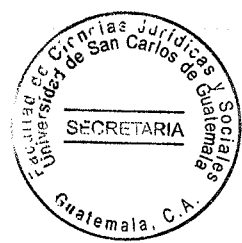
c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La Escuela de Estudios Penitenciarios, se estableció como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. El objetivo principal de dicha escuela, es garantizar una carrera penitenciaria eficiente con base en méritos y excelencia profesional. Al mismo tiempo se creó la Carrera Penitenciaria, la cual es una profesión reconocida por el Estado, que comprende el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través de la cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, es el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y postpenitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social. Básicamente lo que se busca es el cumplimiento del fin de la pena, capacitar al delincuente y readaptarlo a la sociedad, garantizándole todos sus derechos y que los mismos los pueda ejercer sin discriminación alguna.

Como se puede observar, en la regulación legal del sistema penitenciario, se encuentra claramente detallado las funciones, y los órganos a utilizar para que las mismas puedan llegar a cumplirse de acuerdo como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y; aunque la ley aún es muy joven, en la actualidad no se está haciendo efectiva.





CAPÍTULO II

2. Generalidades de la Ley del Régimen Penitenciario

Es una ley creada por el Congreso de la República de Guatemala por medio de Decreto 33-2006, ya que como lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Deberes del Estado. “Es deber del estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, se interpreta esto como que los fines del propio estado es proteger a toda persona para que pueda vivir sin discriminación alguna dentro de la sociedad con el fin de que el mismo se pueda desarrollar libremente.

Uno de los principales objetivos de la Ley del Régimen Penitenciario es de cumplir con las garantías constitucionales, en la cual regula una serie de normas y procesos cuya finalidad es que el sistema penitenciario pueda contribuir con la readaptación social y reeducación de las personas reclusas, y cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de los privados de libertad, que le asigna la propia Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales Guatemala es parte.

2.1. Principios generales

El sistema penitenciario de la República de Guatemala es el sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de



libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

2.1.1. Principio de legalidad

“Se trata de controlar una esfera de actuación estatal que debe ser sometida al control de la legalidad de sus actos como cualquier otro organismo estatal”.⁸ Lo que el autor hace referencia sobre el principio de legalidad que su fin primordial es sujetar las actuaciones del Estado en este caso sistema penitenciario a un marco jurídico en un estado democrático de derecho, y con ello evitar que las personas sean víctimas de ilegalidades, de incertidumbre jurídica a la fluctuación de sobre cuáles son sus derechos y obligaciones. La administración carcelaria entiéndase como el sistema penitenciario que es una institución que puede y debe actuar sobre todas aquellas situaciones que se encuentran en un marco legal, es decir que no puede tener facultar legal si no hay una ley previa.

2.1.2. Principio de igualdad

El principio de igualdad es que protege a las personas privadas de libertad de ser víctimas de actos discriminatorios por parte de las autoridades de los centros en los cuales se encuentran reclusas, sin embargo la ley tipifica en su Artículo 6 de la Ley del Régimen Penitenciario: “Actividades por parte de las autoridades que no deben considerarse discriminación alguna estas son: las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que

⁸ González Arévalo, Hugo Waldemar. **El régimen progresivo y su ineficacia dentro del sistema penitenciario guatemalteco.** Pág. 11.

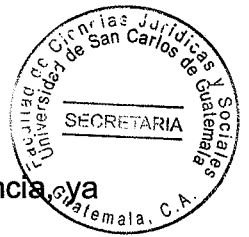


tiendan a proteger exclusivamente los derechos y las condiciones especiales de la mujer (embarazada o lactante), de los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico, separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena a las personas recluidas por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos, por medidas de seguridad para sí o para terceros”. Entre tanto la legislación penitenciaria establece que tanto mujer como hombre que esté cumpliendo condena dentro de los centros privativos de libertad tienen los mismos derechos y obligaciones no importando cualquier otra condición.

2.1.3. Principio de afectación mínima

Según en el Artículo 7 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos...” Este principio hace referencia al tiempo de reclusión o condena que el privado de libertad quede sujeto mediante resolución o sentencia condenatoria, es decir que el tiempo de estadía dentro de los centros, sus derechos sean afectados lo menos posible; ya que la pena simplemente limita el derecho a la libertad ambulatoria, es decir que es el único derecho que queda limitado durante el tiempo de reclusión siendo sus demás derechos plenamente vigentes.

La sentencia condenatoria no puede ser un medio para afectar otros derechos que no fueron privados mediante la misma, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, trabajo,



alimentación entre otros son derechos que no pueden ser afectados por la sentencia, ya que únicamente la sentencia debe de ser tomada como un castigo restrictivo de la libertad del sujeto, y no minimizar o limitar los derechos de los condenados.

2.1.4. Control judicial y administrativo del privado de libertad

En la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 8 se refiere que: “Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de Juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario”. El control judicial, es el único mecanismo que garantiza que la administración penitenciaria no actuará arbitrariamente, ya que el control judicial lo deben ejercer el Estado a través de sus órganos de fiscalización, y este tiene como fin principal velar por el estricto cumplimiento de las normas y leyes establecidas en la materia.

El control judicial de la privación de libertad es una manifestación específica del deber del Estado de proporcionar acceso al control judicial de cualquier acto de la administración que afecte o pueda afectar derechos o libertades fundamentales de las personas privadas de su libertad.

2.1.5. Principio de derecho de comunicación

El Estado de Guatemala como garante de las personas privadas de libertad debe garantizar la comunicación de los privados de libertad y esta debe ser en su mismo idioma, según lo contempla en la legislación penitenciaria en su Artículo 9: Derecho de



Comunicación. “Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas”. Ya que en Guatemala aún existen personas que no dominan el idioma español esto como consecuencia de la falta de alfabetización y la pobreza extrema, dando como consecuencia obligar a los centros a emplear interpretes para que con facilitar a los reclusos el poder comunicarse con sus familiares.

2.1.6. Principio de humanidad

El Artículo 10 de la Ley Del Régimen Penitenciario establece que: “Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano”. La legislación protege a toda persona privada de su libertad de tratos inhumanos, es decir establece que toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Aunado a ello especifica las prohibiciones de infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.

2.1.7. Participación comunitaria

La Ley del Régimen Penitenciario, establece en su Artículo 11 que el principio de participación comunitaria contempla que: “Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general...”

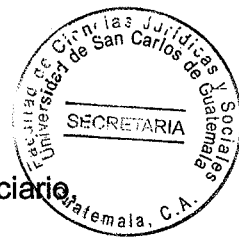


Con el fin de garantizarle la reeducación y resocialización de los privados de libertad, la Dirección General del Sistema Penitenciario deberán autorizar y promover que las entidades legalmente reconocidas puedan realizar actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y con ello ayudar a la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena.

2.2. Derechos y obligaciones de los reclusos

La Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 12 establece: Derechos fundamentales de las personas reclusas. “Sin perjuicio de los derechos que le asigna la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley...” entre los derechos que los reclusos poseen, se encuentra: el derecho a la información, este derecho es indispensable ya que la autoridades de cada centro tienen la obligación de hacer del conocimiento de los reclusos los derechos que la ley le asigna.

En muchas ocasiones la misma desinformación los lleva a ser parte de un proceso penal, por lo que es de suma importancia que las autoridades de los centro informen y capaciten a los reclusos sobre los derechos que las leyes les asignan, actualmente esto es una problemática que enfrenta el sistema penitenciario porque lejos de informar, limitan el acceso de la información a los privados de libertad siendo el caso que los privados de



libertad no tienen la facilidad de poseer o ingresar la Ley del Régimen Penitenciario, desconociendo los derechos mínimos que esta ley les asigna.

Los derechos que la Ley del Régimen Penitenciario establece a favor de los privados de libertad el régimen de higiene, que se encuentra establecida en el Artículo 13 de la Ley del Régimen Penitenciario en la que establece: “Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del sistema penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental”.

Los centros deben contar con las medidas mínimas de higiene, como ente del Estado debe garantizar la salud de las personas reclusas dentro de los centros que permitan preservar la salud física y mental de los reclusos, un derecho que está lejos de cumplirse; lamentablemente el sistema penitenciario está colapsando con el hacinamiento de los centros, un problema serio y con pocos recursos para enfrentarlo, esto genera una insalubridad para los reclusos, ya que como se menciona anteriormente se encuentran reclusas personas de todo tipo no solo cultural y social, si no con problemas de salud, y en muchos casos hasta con enfermedades contagiosas.

En estos casos el sistema penitenciario no cuenta con espacios adecuados para estas personas, siendo el caso que ellas conviven con el resto de la población exponiendo el contagio de otras personas ahí reclusas, riesgos y así hay muchos más casos de contaminación que vulneran el régimen de higiene que la ley asigna; la asistencia médica es otro derecho de los reclusos, por ser personas que se encuentran en una situación especial el Estado es el garante y responsable exclusivo de prestar la asistencia médica.



Asimismo, el trabajo del recluso, el cual figura como un derecho y una obligación, ya que los jueces de ejecución toman el trabajo realizado para emitir las libertades anticipadas, redención de penas, y otros beneficios, cabe señalar que la Ley del Régimen Penitenciario establece el derecho que tiene el recluso de laborar y obtener no solo un beneficio judicial si no también un beneficio económico, para esto el Estado debe implementar fuentes de trabajo, lo cual en la actualidad si se lleva a cabo dentro de los centros, la problemática que se enfrenta es que existen serios indicios de corrupción para la autorización de permisos laborales de venta etc, limitando las oportunidades de trabajo a un sector exclusivo que cuente con el recurso económico con ello vulnerando el derecho de trabajo de los demás reclusos.

El derecho de visita íntima es un derecho que se cumple a medias ya que las mujeres privadas preventivamente en el Centro para Mujeres Santa Teresa de la zona 18 y entre otros, no cuenta con un espacio físico adecuado para que las autoridades del centro puedan acceder o autorizar la visita íntima privándolas de ese derecho que la misma Ley del Régimen Penitenciario le asigna.

Asimismo, la Ley del Régimen Penitenciario asigna el derecho de defensa en su Artículo 22. "Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera...". Es decir no limita a un horario o día específico y el mismo no puede ser suspendido o intervenido por ninguna razón siendo el caso que a los abogados se les limita las entrevista con sus patrocinadas aludiendo que por protocolos de seguridad en casos de emergencias, motines etc., pese a que la ley estable que no puede ser suspendido o intervenido por ninguna circunstancia, chocando de frente con otra clara



violación del derecho de defensa que le otorga la Ley del Régimen Penitenciario a los reclusos.

Como todo derecho conlleva una obligación, es necesario para el desarrollo del trabajo establecer las obligaciones que la Ley Del Régimen Penitenciario les asigna a los reclusos regulado en su Artículo 32, el cual establece: Obligaciones de las personas reclusas.

“Toda persona reclusa tiene la obligación de cumplir y respetar:

- a) A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.
- b) Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen.
- c) Las disposiciones que, dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario.
- d) La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.
- e) La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y,



g) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo”.

La persona reclusa al mostrar una buena conducta dentro del centro y cumpliendo con todas sus obligaciones les abre la posibilidad de que se les pueda otorgar algún beneficio para recobrar su libertad, claro siempre y cuando ello esté contemplado en la misma ley.

2.3. Objeto de los centros carcelarios

En la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 45 establece: “Los centros de detención que se regulan en esta ley tiene por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas”. Según la ley los centros en el sistema penitenciario son denominados prisiones o cárceles; lugar por medio del cual son específicamente fundados para recluir a individuos que son consideradas por la sociedad como criminales privativa o condenatoria.

El principal objeto de los centros es mantener en privación a quienes no cumplen con los elementos tipificados por la ley y por lo cual reciben cierta limitación por la situación que la persona no haya respetado, siendo un lugar físico que la propia ley asigna para el sindicado acusado por un delito que en la cual deben cumplirla.

El Artículo 46 de la Ley Del Régimen Penitenciario establece que los centros del sistema penitenciario, atendiendo al objeto de la detención cuenta con dos tipos de centros de detención, los cuales son: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena, ya que como precepto constitucional las personas sujetas a medida de coerción



personal como lo es la previsión preventiva deben de cumplirlas en lugares específicamente creados para el efecto.

Por lo tanto, al momento que el sindicado es condenado, el órgano judicial se encargará de estudiar el tipo de delito o la peligrosidad del individuo para verificar si es necesario que el sistema penitenciario lo mande a un centro de cumplimiento de condena o a un centro de cumplimiento de condena de máxima seguridad.

2.4. Redención de penas

La redención de penas está establecida en el Artículo 70 de la Ley Del Régimen Penitenciario que establece: “Puede redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuesta en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo...”. Por lo que es un beneficio penitenciario que el juez de ejecución otorgará a los condenados y que hayan cumplido la mitad de la condena, siempre y cuando el recluso haya prestado trabajo útil, educación y buena conducta.

La redención de penas consiste en favorecer al recluso a redimir la pena por medio del trabajo o el estudio, las penas de privación de libertad e inclusive la que proviene de la conversión de la pena de multa. La compensación del trabajo o el estudio, se realiza por dos días de estas actividades lo que compensa uno de prisión. La redención la otorga el juez de ejecución una vez verifique que el solicitante haya trabajado o bien estudiado o realizado ambas actividades y teniendo buena conducta durante el cumplimiento de la



condena, lo cual verificará de conformidad a los informes respectivos emitidos por la Subdirección de Rehabilitación Social del sistema penitenciario, una vez sea emitido dicho informe se procederá a analizar la viabilidad del otorgamiento del beneficio.

La Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 74 establece: Excepciones. "No podrán gozar del beneficio de la redención de penas, aquellas personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Quienes, mediante informe del Equipo Multidisciplinario de Tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad social;
- b) Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la Subdirección de Rehabilitación Social;
- c) Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito.
- d) Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio.
- e) Cuando, por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena.

No se podrá resolver la solicitud del beneficio de redención de las penas a las personas condenadas contra quienes esté pendiente de resolverse por autoridad judicial, su



participación en otros hechos delictivos”. La ley en este caso es muy clara ya que excluye este beneficio a quienes son considerados personas reclusas de alta peligrosidad, y con ello fortalecer el poder punitivo del estado como tal.

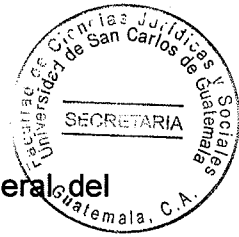
2.5. Régimen disciplinario del sistema penitenciario

El régimen disciplinario se encuentra en el título VI de la Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 75 que contempla: “El régimen disciplinario tiene como fin garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios...” Esto quiere decir que su finalidad es garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios de los condenados.

El incumplimiento de los reglamentos y los sistemas de seguridad que el propio sistema penitenciario contempla, puede generar sanciones o faltas contempladas en su Artículo 78, en la cual están clasificadas como leves, graves y gravísimas; en los Artículos 79 al 84 de la Ley del Régimen Penitenciario. La facultad de imponer sanciones disciplinarias en los centros penales es de las autoridades del sistema penitenciario, es decir ninguna otra autoridad o persona está autorizada a imponer sanciones disciplinarias.

2.6. Procedimiento disciplinario

La Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 90, establece: “La potestad disciplinaria en los centros penales, es facultad del director del Centro o en su defecto del Director General del sistema penitenciario, en consecuencia, nadie más está facultado para ejercer



dicha potestad.” Esto quiere decir que el director del Centro o el Director General del sistema penitenciario al momento de recibir una denuncia, este señalará audiencia dentro del plazo de tres días, en la cual se oirán a la persona supuestamente infractora y se recibirá la prueba ofrecida. El director resolverá dentro de las 48 horas siguientes.

En el trámite de este procedimiento no será necesaria la defensa técnica, pero si el infractor desea asesorarse de su abogado lo puede hacer según en el Artículo 91 del cuerpo legal penitenciario.

En contra de las resoluciones en materia penitenciaria procede el recurso de revocatoria según como lo establece en el Artículo 92 de la Ley del Régimen Penitenciario, medios de impugnación; la cual se regirán por las disposiciones contempladas dentro de Ley de lo Contencioso Administrativo.

2.7. Fases del sistema progresivo

En el Artículo 57 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece cuales son las fases, siendo las siguientes: De diagnóstico y ubicación, de tratamiento, prelibertad y de libertad controlada.

2.7.1. De diagnóstico y ubicación

Es la primera fase del régimen progresivo cuyo objeto, según la Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 59 establece: Fase de diagnóstico. “El objeto de la fase de



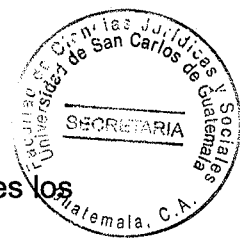
diagnóstico será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme...” Durante la fase de diagnóstico el juez de ejecución penal solicita estudio personalizado del recluso al equipo multidisciplinario de diagnóstico, el cual se lo deberá entregar en un plazo de 15 días calendario. El equipo multidisciplinario realiza un estudio personalizado de la persona reclusa, que deberá contener, entre otros aspectos:

- a) Situación de salud física y mental
- b) Personalidad
- c) Situación socio-económica.

Seguidamente al diagnóstico el equipo multidisciplinario de diagnóstico remite a la Dirección General del sistema penitenciario dentro de un plazo de 15 días calendario, la evaluación realizada de la persona reclusa, incluyendo la recomendación de ubicación al juez de ejecución para que este resuelva lo procedente. Juntamente con la evaluación y la recomendación de ubicación se deberá enviar un plan técnico de atención de necesidad del recluso, tendiente a la rehabilitación del mismo ya sea fortaleciendo sus debilidades o potencializando sus fortalezas.

2.7.2. De tratamiento

En el Artículo 62 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “Los equipos multidisciplinarios de cada centro penal, llevaran un control sistemático de registro de cada persona reclusa, relacionado con el trabajo, capacitación, educación, conducta y



demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención”. Cada seis meses los equipos multidisciplinarios elaborarán informe que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado, con copia a la subdirección de rehabilitación, al juez de ejecución y al recluso. La duración de la fase de tratamiento debe concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta.

Según en el Artículo 64 de la Ley del Régimen Penitenciario determina que terminado este plazo, “la Subdirección de Rehabilitación Social, luego de evaluar los informes elaborados por los equipos multidisciplinarios acerca de los progresos del recluso, dictaminará si éste puede avanzar a la siguiente fase del régimen progresivo”. De no emitir dictamen favorable, la persona reclusa deberá continuar y concluir el tratamiento hasta que así lo considere la Subdirección.

La subdirección de rehabilitación social planteará al juez de ejecución las personas reclusas que realizan trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas, que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento carcelario.

2.7.3. De prelibertad

El Artículo 66 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece: Prelibertad. “La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La prelibertad es una fase en la que



progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social”. Concluidas las fases de diagnóstico y ubicación, así como la fase de tratamiento, la persona privada de libertad, según en el Artículo citado y en cumplimiento al fin primordial de la pena puede recobrar su libertad y en consecuencia su readaptación en la sociedad.

El Artículo 67 establece: Trabajo fuera del centro. “De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación, Trabajo podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la Jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación.

El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el Juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral”. De esta manera se le reconoce el derecho constitucional de trabajo, contribuir a la sociedad mediante el trabajo en las diferentes instituciones estatales y con ello recobrar si libertad.

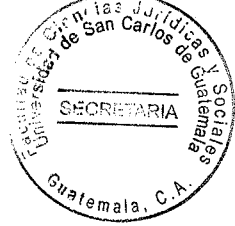
2.7.4. Libertad controlada

Esta fase del régimen progresivo se rige a través del Artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario, en la cual se establece: “La libertad controlada es la última fase del régimen



progresivo, en la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la sub dirección general de rehabilitación y la aprobación de la dirección general, siempre que sea para ejercer trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena”.

En la fase de libertad controlada la subdirección de rehabilitación social pide la libertad controlada del recluso a la Dirección General del Sistema Penitenciario, quien decide aprobar dicha solicitud o no. La solicitud es enviada al juez de ejecución penal, quien confiere audiencia al recluso para resolver si autoriza o no la libertad controlada. De resolver con lugar, la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución penal.



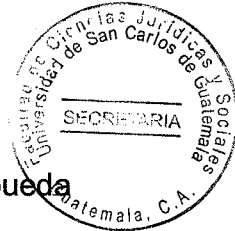
CAPÍTULO III

3. Condiciones de detención de los sujetos privados de libertad

En el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que deben existir normas mínimas para el trato de las personas reclusas, debiendo “ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.” Con ello se busca que se cumpla con el fin de la pena que es reeducarlo y posteriormente reincorporarlo a la sociedad.

En ese orden de ideas debe establecerse que las personas detenidas deben ser tratadas como ser humano, en estricto respeto de sus derechos desde el primer día hasta el último día en que se encuentre en un centro de privación de libertad, tomando en cuenta que debe de garantizarse su bienestar físico y psicosocial dentro de estos centros de prevención o cumplimiento de condena.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento. Por lo que debe de tomarse en cuenta, para garantizar en primer término la obligación del Estado en esta materia, y fundamentalmente que las políticas en infraestructura y servicios del sistema penitenciario deben estar enfocadas al estricto cumplimiento de esta normativa, y con ello reivindicar a la persona que se encuentra recluida en el centro de privación de



libertad, para que, al momento de la finalización de su privación de libertad, este pueda reinsertarse correctamente a la sociedad.

3.1. Falta de espacio físico del sistema penitenciario

El espacio físico de las cárceles guatemaltecas, no difiere mucho una de las otras, ante la omisión del Estado de brindarles mantenimiento constante, estas presentan un cuadro de abandono; incluso, a muchas no se les ha hecho ninguna mejoría, desde que fueron construidas.

Aunado a esto, la sobrepoblación existente en los centros tanto preventivos como de ejecución, debido al mal ordenamiento de reclusos y, al incremento de criminalidad en el país, es causa del hacinamiento dentro de los mismos; la falta del cumplimiento de las etapas procesales, por parte del Organismo Judicial y, de acusación por parte del Ministerio Público, hacen que las personas, se encuentren más tiempo de lo debido, dentro de los centros carcelarios o bien, que no se les dicte sentencia, en el tiempo establecido.

3.2. Inexistencia de una separación mínima de niveles

Las cárceles públicas del país, son contrarias a los fines que debe tener todo sistema penitenciario; los cuales se encuentran debidamente regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley del Régimen Penitenciario, ya que



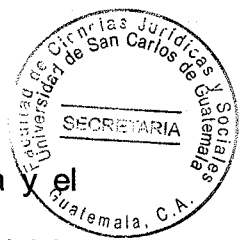
dichas cárceles se alejan completa y totalmente a favorecer y ayudar a los reclusos, con el fin de reeducarlos y readaptarlos socialmente. Dicha readaptación social y reeducación de los reclusos, se ve afectada, debido a la falta de una separación estratégica y, previamente establecida tanto de las personas privadas de libertad, por haberse dictado una sentencia firme ejecutoriada; como las que esperan termine el proceso, que se sigue en su contra.

Los centros de prisión provisional, de arresto y de detención, deben de ser diferentes a aquellos centros, en los cuales se tiene que cumplir las condenas, se cuenta actualmente con algunos centros carcelarios, como la Granja de Rehabilitación Cantel, el Centro de Orientación Femenina (COF), en los cuales las personas que se encuentran en prisión, cumpliendo su condena; lo hacen al lado de aquellas personas que, se encuentran guardando prisión preventiva, o sea dentro del mismo espacio físico.

En lo referente, a la debida separación que debe existir dentro del sistema carcelario entre las personas, de acuerdo a la etapa o fase en la cual se encuentran los procesos de reeducación y readaptación social del recluso en la sociedad, no se cuenta con políticas, ni tampoco con estructuras adecuadas a favor del mismo.

3.3. La vida del recluso en condiciones no humanas

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2 al referirse a los deberes del Estado, respecto de los habitantes de la república, le impone la obligación de



garantizar, no solo la libertad, sino también otros valores, como son: La justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual, debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser, no solo individuales, sino también sociales.

En este caso en concreto, debe de vigilar, porque las personas que se encuentren privadas de su libertad, en cualquier centro de detención del sistema penitenciario, tengan las condiciones mínimas que este artículo establece, cuenten con condiciones de vivienda adecuadas, alimentación, salud, seguridad y educación, en virtud, de que si bien es cierto, cualquier persona, que se encuentre en cumplimiento de condena alguna, es porque ha cometido algún hecho tipificado por nuestro ordenamiento jurídico penal, como delito y que a consecuencia de dicha acción, se le han restringido sus derechos ciudadano; no implica, que se le prive de las garantías mínimas, con las que debe contar cualquier ciudadano de la república, el cual, debe de tener dentro o fuera de una cárcel.

En la realidad actual, este precepto constitucional, es uno de los más violados por las autoridades del sistema penitenciario; en virtud, de que a la mayoría de reclusos que se encuentra en cualquiera de las cárceles públicas, le son violadas estas garantías mínimas.

3.4. Condiciones inadecuadas de vida de los privados de libertad

Acorde, a las normas reguladoras de todo proceso de encarcelamiento, en los centros penitenciaros; bien sea por prisión provisional o por condena, la forma de tratar a quien se encuentra padeciéndolo, debe enmarcarse, bajo el debido respeto de la dignidad de él



mismo, y de ello, deriva que la única limitante, que deberá tener es su derecho de libre locomoción y, las consecuencias que trae consigo, el encontrarse una persona privada de la libertad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 19 indica que: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social, y a la reeducación de los reclusos y, cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestia, trabajos incompatibles a su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o bien hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b) Deben de cumplir las penas, en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y, con personal especializado.
- c) Tienen derecho a comunicarse cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y, en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción, a cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho a detenido, a reclamar del Estado la indemnización, por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia, ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y



fomentar, las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo³

Artículo que da origen a la Ley del Régimen Penitenciario vigente.

En la red carcelaria actual, se encuentran condiciones pésimas y totalmente contrarias, con lo preceptuado en este artículo, no existen las mínimas garantías de higiene, alimentación, salud, seguridad y habitación, debido a la falta de programas encargados de solucionar dicha problemática y, ante la ineficacia de las autoridades, por buscar una solución a corto plazo y, la imposibilidad de las autoridades penitenciarias, por hacer algo al respecto.

En cuanto a los servicios de salud utilizados, en dichos centros de condena, a excepción de el de Puerto Barrios; los demás ofrecen espacios físicos utilizados para clínicas de salud, pero no cuentan con medicinas, un facultativo y el mobiliario mínimo adecuado, para brindar por lo menos primeros auxilios, mientras se le es conducido a un centro asistencial, para su tratamiento. Entre las enfermedades más comunes y, que se atienden con mayor frecuencia en los centros penitenciarios, se pueden mencionar las siguientes:

- a) Enfermedades en la piel.
- b) Enfermedades respiratorias.
- c) Enfermedades de transmisión sexual.
- d) Enfermedades diarreicas.
- e) Traumatismos.



f) Caries odontológicas.

g) Infecciones del tracto urinario.

h) Amebiasis.

i) Artritis.

Todas estas enfermedades, surgen a raíz de condiciones pésimas de vida, debido a que, si se toma en cuenta, que una persona se encuentra encerrada por un largo período de tiempo, en un espacio pequeño y sin comodidades, es importante que tenga periódicamente vigilancia médica, con el objeto que no se degrade su integridad física. Al lado de las enfermedades físicas, en las distintas cárceles del sistema penitenciario, también se encuentra con un alto índice, las enfermedades psicológicas, que devienen como consecuencia, de la situación en la que se encuentra cada recluso y, que por supuesto; en cada uno de ellos se presenta de diferente manera y, con consecuencias distintas.

En lo referente, a las condiciones de habitación de los reclusos, debido al hacinamiento existente, existe falta de camas y de recintos destinados para dormitorio de reclusos, lo cual es normal en la mayoría de centros, incluso en los preventivos. En cuanto, a la higiene que debería existir dentro de la cárcel, en la mayoría de los centros penitenciarios, cabe hacer mención de que los mismos, no cuentan con agua potable, además de no contar con los servicios básicos, derivado de la falta de agua, debido a las carencias anteriormente anotadas cada recluso tiene su propia vestimenta, la cual es escasa, y en lo que respecta a la falta de agua, un estado de calamidad de todos los reclusos.

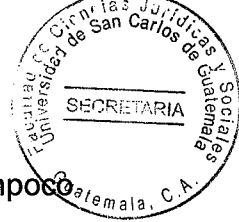
3.5. La mala alimentación del recluso en los centros carcelarios

Actualmente, el servicio de la alimentación de los centros carcelarios en el sistema penitenciario, no se encuentra en mejores condiciones, que los demás servicios. La falta de presupuesto, impide que se pueda dar, una adecuada alimentación a toda la población reclusa, así como también la falta de control, por parte, de las autoridades administrativas sobre el tema. Una de las razones, de internar a una persona en una cárcel, para que cumpla una condena, es la resocialización, educación y rehabilitación, y que la misma sea productiva para la sociedad; con base a estos puntos, el Estado debería de invertir en que los reclusos para que empiecen por ser productivos a la sociedad, proponiéndoles programas de cocina, producción agrícola de sus alimentos para beneficio de toda la colectividad.

3.6. La relación del recluso con los miembros de la sociedad

En ningún, momento se le podrá negar, que se comunique de manera permanente y constante a la sociedad, así como también, es necesario que la sociedad guatemalteca y sus habitantes, tengan un pleno conocimiento, de la realidad carcelaria que se vive en el país, para así, asumir responsablemente la reeducación y readaptación social del reo, al que se encuentra obligado.

En la sociedad guatemalteca, la realidad de las cárceles es distinta, debido a que el Estado guatemalteco, ha creado determinadas figuras frente a la ciudadanía, en relación a los privados de libertad, mediante las cuales dicha ciudadanía, en acuerdo con el Estado



de Guatemala, discriminan y aíslan a la población carcelaria. Ello, debido a que tampoco existe transparencia, en lo relativo a lo que ocurre realmente, dentro de los diversos centros penitenciarios, aumentándose con ello, los altos índices de vulnerabilidad y el proceso estimatorio del privado de libertad.

La sociedad guatemalteca, mira al sector interno carcelario, como un sector apartado y por ello no muestra interés, en relación a las cárceles; viéndolas únicamente como medios para marginar, a aquellos que hayan cometido hechos delictivos y; una forma de mantener bajo protección a la ciudadanía.

3.7. Existencia de medios de comunicación para los reclusos

Por lo general, en los centros penitenciarios, existe una radio grabadora y un televisor, perteneciente a los mismos detenidos. En el Centro Preventivo de Mujeres de Escuintla, a las mismas les es permitido ver una novela diaria. La facilidad de comunicarse, es dependiendo de los medios económicos con que cada interno cuente. A algunos centros penitenciarios, llega únicamente el periódico, mismo que es obtenido por los internos, con un costo superior en comparación a extramuros.

3.8. El traslado de los privados de libertad

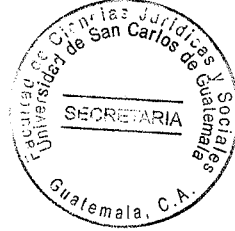
Trasladar a los internos a hospitales públicos no es nada fácil, debido a la inexistencia de vehículos, lo que hace que cuando exista una emergencia, se tenga que solicitar ayuda a los bomberos. Es sumamente difícil, salir de una prisión para poder ser atendido en un



hospital de Guatemala. Cuando no existe un médico, en el centro penitenciario donde surja la emergencia, entonces las autoridades del centro, deben solicitarle al juzgado, que mande un médico, que se encargue de decidir, si el interno debe egresar o no del centro penitenciario. Si a criterio del mismo, existe la necesidad de internar al paciente, entonces, lo informará al juzgado, el que dará la orden de salida.

Dicho trámite por lo general es bastante tardado y burocrático. Otro de los problemas, que generalmente ocurre, es que los pacientes después de ser trasladados al hospital, regresan del mismo sin haber recibido tratamiento alguno para poder curarse. Asimismo, también se puede mencionar que cuando los internos son trasladados sin tomar en cuenta una serie de factores, esto da como resultado que se ponga en peligro la vida de los mismos.

Al respecto, la Constitución política de la República de Guatemala, en su Artículo 44, establece: Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure, las leyes y las disposiciones gubernativas, o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen, los derechos que la Constitución Política de la República garantiza”. Por lo que la actual Constitución deja abierto la posibilidad de incluir otros derechos no solo a los reclusos sino a toda persona que, aunque expresamente lo indique nuestra ley fundamental, deberán ser respetados.



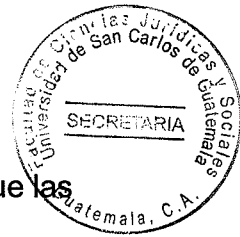
CAPÍTULO IV

4. Cumplimiento de la resocialización como fin en la Constitución Política de la República de Guatemala

El objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública. Generalmente los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o readaptación del delincuente.

El Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral 6º regula: “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.” Lo anterior fortalece el fin de la pena que es la readaptación y reeducación del individuo.

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 10, numeral 3º, establece: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.” Ante esto, el Comité de Derechos Humanos órgano de Naciones Unidas para conocer de peticiones individuales y para interpretar el Pacto Internacional de



Derechos Civiles y Políticos, en su observación general número 21 ha interpretado que las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato cruel, inhumano y degradante sino tampoco a penurias o restricciones que no sean las que resulten inevitables de la privación de la libertad.

La resocialización, como un derecho individual, en consecuencia, se plasma en dos políticas claras que vinculan al legislativo y por extensión al poder judicial:

- a) La duración de las penas privativas de libertad no puede significar una duración que ponga en peligro el derecho del ciudadano a vivir nuevamente en libertad.
- b) En segundo lugar, los poderes públicos deben establecer políticas activas para lograr la resocialización del individuo condenado a prisión.

Es evidente, por tanto, que a la luz del Artículo 19 de la Constitución Política de la República una pena superior a los 20 años es cuestionable en cuanto a su constitucionalidad. Convertiría la finalidad de la pena es un simple y llano castigo, privándolo de todo contenido resocializador.

En el sistema constitucional el hecho de haber cometido un delito no puede dar lugar a una privación ilimitada de derechos, ni a privar a la persona del derecho a desarrollarse integralmente, tal y como lo establece el Artículo 2 constitucional. Por otra parte, el Artículo 19 viene precisamente a definir el contenido de la pena en el derecho constitucional, al dar sentido y límites al ejercicio del *ius puniendi*: El Estado debe adoptar

disposiciones legislativas, administrativas y prácticas encaminadas a la rehabilitación de los condenados. Dentro de estas medidas se incluyen los programas de enseñanza, educación y reeducación, orientación y formación profesionales y programas de trabajo para presos dentro de los establecimientos penitenciarios y fuera de ellos.

El sistema penal debe contar dentro de sus fines con la resocialización, o al menos con la no desocialización del sujeto afectado. Como se ha indicado la resocialización no es una imposición de un determinado sistema de valores, sino es la creación de las bases de un autodesarrollo libre, o sea de condiciones que impedirán que el sujeto se empeore su estado de socialización como consecuencia de la intervención penal para que pueda reintegrarse plenamente a la sociedad.

El derecho a la resocialización es, pues, una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad, es un derecho individual y no un derecho de la sociedad o del Estado. Así pues, el derecho a la resocialización, como derecho individual, es uno de los derechos que el Estado no puede restringir como consecuencia de la imposición de una pena, porque la resocialización en sí misma es el principal fin constitucional asignado a la pena.

Debido a los lineamientos constitucionales, el sistema penitenciario guatemalteco debe apreciar y tener en consideración todos los efectos nocivos que recaen sobre la personalidad del privado de libertad. El tratamiento será lo que condicionará la actitud que el condenado asuma cuando retorne a la sociedad y determinará, en última instancia, las posibilidades de reincorporarse plenamente a la vida social luego de cumplir con la pena. Por ello, el Estado debe tratar de conseguir que las personas privadas de libertad puedan



ampliar sus posibilidades de participación en la vida social a través de programas educativos, formativos, de trabajo, que el mismo tiempo puedan reducir el tiempo de cumplimiento efectivo de la pena.

La reducción del tiempo efectivo de la condena es muy importante puesto que estudios criminológicos y psicológicos han logrado determinar que una pena superior a 15 años causa severo deterioro mental en la persona del condenado, convirtiéndose en una pena cruel, inhumana y degradante. En el sistema penal, por tanto, la fórmula que prevalece es la de la prevención especial dentro del marco de la prevención general. Si bien el marco penal de los delitos va dirigido a satisfacer las necesidades de protección del bien jurídico, también están encaminados a satisfacer necesidades de prevención general.

Es discutible si dentro de ese margen de prevención general puede volver en el caso concreto a recortar las posibilidades de atenuación que aconseje la prevención especial en el momento de la determinación judicial de la pena. Es seguro, en cambio, en el país, que el cumplimiento de las penas de prisión debe orientarse primordialmente a la resocialización esto es, a la prevención especial. Obviamente, la efectividad del sistema penitenciario es responsabilidad del Estado. En este instante, Guatemala se encuentra en un momento de transición en este tema.

No existe ley penitenciaria ni normas que desarrollen la resocialización actualmente, lo cual es un grave incumplimiento del Artículo 19 constitucional. Existe, desafortunadamente, un desfase entre la Constitución y la legislación que regula a la pena, pues esta incorpora un sistema de derecho penal de autor, en el cual el penado es



considerado una persona peligrosa a la que es necesario aislar absolutamente de la sociedad, y privada de toda posibilidad de reincorporación a la vida social.

El privado de libertad se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente al poder del Estado. Tiene limitados legítimamente parte de sus derechos, pero existen derechos insuspendibles, y la Constitución garantiza el derecho de las personas condenadas a la readaptación social y a la reeducación. Al negárseles el beneficio de una legislación adecuada a la Constitución, sea al restringir su derecho a volver a vivir en sociedad y a que se disminuya los efectos desocializadores y deteriorantes de la pena.

En el momento actual, pensar en que la cárcel rehabilita al delincuente puede ser discutible, pero esto es una consecuencia de la indolencia, negligencia y olvido del Estado frente al deber de cumplimiento del mandato constitucional de que la pena se oriente a la resocialización del delincuente. El incumplimiento del Estado a proporcionar al interno las condiciones materiales para resocializarse no debe ser excusa para restringir los derechos de los condenados a tener la oportunidad de volver a reincorporarse a la vida social. El sufrimiento dentro de la cárcel debe ser reducido al mínimo, y el tiempo que el recluso permanece interno debe aprovecharse para lograr al menos que en medio del inevitable daño y deterioro de su personalidad se logre algo positivo.

Los programas educativos que operan dentro de la cárcel y el aprendizaje de diversos oficios, son una forma de aprovechar el tiempo de reclusión en los centros penales y de hacer menos nociva la estancia en ellos. El saber que el estudiar y trabajar es beneficioso para su vida en el momento en que se reintegre a la sociedad, además de la motivación



implícita en la Ley de Redención de Penas, contribuye a fomentar entre los privados de libertad la adhesión a los programas de resocialización. Por el contrario, la discriminación o exclusión de la que serían víctimas los condenados para los ya mencionados delitos, solamente lograría deshumanizarlos más y acrecentaría su marginalización del sistema social. Los reos no pueden identificarse con una sociedad que los rechaza y que, en lugar de buscar causarles la menos aflicción al obtener el mayor beneficio, trata de inocularlos y negarles cualquier oportunidad de superación personal.

Dentro de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se establece, igualmente, que el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad son en definitiva proteger a la sociedad contra el crimen; y este fin únicamente se puede alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr que el reo una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino que también sea capaz de hacerlo.

4.1. Fines de los programas resocializadores

El derecho a la resocialización, conforme al Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, representa un derecho fundamental de todo condenado frente al Estado para que las penas privativas de libertad cumplan con dos objetivos fundamentales: En primer término, que a través de su estadía en prisión de dote al sujeto de posibilidades reales para que al volver a la sociedad pueda llevar una vida sin delitos. Esto implica que el Estado tiene que incorporarse durante la ejecución penitenciaria una serie de programas que ofrezcan al delincuente la posibilidad de mejorar su vida.

El delincuente en la sociedad generalmente es seleccionado de las capas más vulnerables de la sociedad, entre personas que han carecido de casi todos los beneficios económicos, sociales y culturales. Una gran cantidad de los condenados a prisión no han asistido formalmente a procesos educativos, tampoco han tenido la oportunidad de aprender carreras técnicas o profesionales, se les ha alimentado su marginación a través de procesos discriminatorios. La cárcel, es en este sentido, el último eslabón dentro de un proceso paulatino de discriminación social contra los sectores vulnerables.

El hecho que sólo los pobres estén en la cárcel ha llevado a la criminología de naturaleza etiológica a crear estereotipos criminales en los cuales se identifica a los pobres con criminales; no obstante, la criminología crítica ha desenmascarado la escala base científica de estas afirmaciones, y ha comprobado contundentemente que la delincuencia existe en todos los sectores socioeconómica que nunca es perseguida, ni condenada. El carácter clasista de la cárcel, evidencia una forma de control político que favorece a las clases dominantes sobre los marginados.

En segundo lugar, a través de la ejecución de la pena privativa de libertad, el delincuente no debería salir del centro penitenciario peor de lo que entro, se debe evitar la desocialización. En este sentido, no se puede dejar de encarar que los condenados tienen un conjunto de necesidades primarias que el propio sistema debe satisfacer.

Es por eso que en la investigación se pretende demostrar dichas deficiencias en el sistema penitenciario y con ello lograr mejorar las condiciones de vidas de las personas reclusas y con ello la inviolabilidad de sus derechos constitucionales.

4.2. Funciones de los equipos multidisciplinarios

Son órganos colegiados que el espíritu de la Ley del Régimen Penitenciario, les otorgó a los encargados de llevar el control del régimen progresivo y la ubicación de los internos en los centros penales. En el Artículo 97 de la Ley del Régimen Penitenciario se estableció que, en dos años, plazo a partir de mayo 2007 estaría la conformación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico y tratamiento de prelibertad y libertad en cada centro penal, lo que no se cumplió, hasta mediados del año 2011.

Los equipos multidisciplinarios deben estar conformados, como mínimo, por un especialista de cada una de las áreas de medicina, psicología, trabajo social y abogacía, con la finalidad de realizar las evaluaciones para el diagnóstico y ubicación de la persona cuando ingresa al centro penitenciario, y se conforman por:

- a) Asesor jurídico, abogado y notario.
- b) Médico y cirujano
- c) Trabajadora social
- d) Encargado del área educativa (pedagoga/o)
- e) Encargado del área laboral
- f) Psicólogo (a)
- g) Director del centro penal.



Han pasado cinco años desde que se promulgó la Ley del Régimen Penitenciario y poco se ha avanzado; si bien en la misma se determinaban plazos como el indicado, estos no se cumplieron, situación que perjudica a quienes son condenados, ya que el equipo multidisciplinario, tiene que realizar el diagnóstico de la persona para proponerle al Juez de Ejecución la conveniencia de ubicarlo en determinado centro y sector.

4.3. Falta de políticas penitenciarias en cuanto a la sobrepoblación de reos

“Las causas de la sobrepoblación carcelaria son muchas, pero la comisión de transformación del sistema penitenciario, en su informe hizo hincapié en las causas de origen externo, pues son las que contribuyen de manera decisiva en aumentar el problema, por falta de políticas que le den solución, y son:

- a) Detención innecesaria y prisión preventiva.
- b) Falta de una política penal que la descriminalización y utilización a las penas privativas de libertad.
- c) Falta de Sustitutivos a la pena de prisión y escasa aplicación judicial de los sustitutivos penales actualmente vigentes en la legislación.
- d) Falta de una política de persecución penal en el Ministerio Público”.⁹

Las autoridades actuales de la Dirección General del Sistema penitenciario y en especial las que trabajan con la rehabilitación de las personas privadas de libertad indican que para que se pueda superar la problemática de la sobrepoblación el Estado deberá

⁹ Navarro Bátres, Tomás Baudilio. **4 temas de derecho penitenciario**. Págs. 1 a 4.

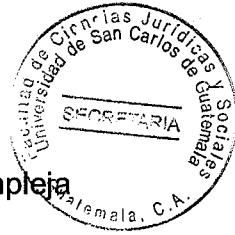
establecer una política pública comprometida con el tema penitenciario y en el cual se haga hincapié al desarrollo integral de la ejecución de pena y sobre todo establezca una hoja de ruta, con compromiso financiero, serio y responsable, para transformar las condiciones físicas, humanas, estructurales, etcétera, que promuevan la adecuada ubicación de la población reclusa, espacios idóneos para su tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico; para el trabajo, el estudio, la recreación, el deporte y la atención a sus particularidades.

“La Ley del Régimen Penitenciario, convenios y tratados ratificados por Guatemala respaldan y amparan una correcta aplicación de procesos de tratamiento rehabilitador, todo queda en la disposición política del estado de Guatemala para transformar la realidad penitenciaria y la particular y necesaria rehabilitación social”.¹⁰

Si bien es cierto que las cárceles en el país han sido olvidadas y que desde ellas se promueven excesos, abusos, amplia discrecionalidad, así como corrupción, no es menos cierto que cualquier propuesta, orientada a minimizar tales efectos, requiere esfuerzos dirigidos hacia una gestión modernizante, desde la que se priorice la normativa y el ordenamiento internos, así como la regulación de procedimientos administrativos.

De no avanzar en esta línea, Guatemala continuará promoviendo y fortaleciendo escuelas del crimen desde sus cárceles y la rearticulación de bandas de secuestradores y narcotraficantes; además, alcanzarán su libertad personas a quienes no fue posible reeducar ni rehabilitar, lo que inevitablemente incrementará el número y la calidad de los

¹⁰ Coyoy Álvarez, Julio Cesar. **Problemática de la sobrepoblación**. Pág. 86.



delincuentes, dentro de un círculo vicioso cuya solución se avizora más compleja conforme pasa el tiempo.

Para disminuir los crímenes dentro y desde las cárceles, es imperante romper los vínculos de los presos con el mundo exterior y resolver el problema de corrupción y de infraestructura actuales. Debiera iniciarse con los centros de mayor hacinamiento y desafíos. La actual administración del sistema penitenciario inició una serie de acciones en el preventivo de hombres de la zona 18, para control de visitas y reubicación de reos. Adicionalmente, se debe fortalecer la gestión del sistema penitenciario, el control interno y mejorar la coordinación interinstitucional.

4.4. Inexistencia de un mecanismo independiente de supervisión permanente responsable de inspecciones periódicas

No existe mecanismo fiscalizador de cumplimiento de la normativa penitenciaria, lo ideal fuese que participara la sociedad civil, ello con dos objetivos, por un lado, verificar las condiciones en los centros de privación de libertad y por otro el de transparentar el funcionamiento de estos centros para que en alguna medida puedan disminuir la corrupción y las arbitrariedades, ya que en la actualidad es evidente la falta de interés de la sociedad de incorporar a las personas que hayan cumplido con su condena.

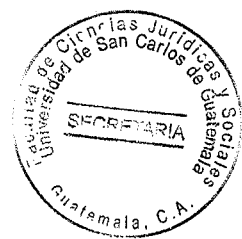
Los principales problemas que afronta la aplicación eficaz del régimen progresivo de resocialización de la persona son diversos, ello en virtud que en los centros de cumplimiento de penas no se cuentan con el personal especializado para el cargo, lo que



ha ocasionado la violación de los derechos de los reclusos, sin embargo, en lo que respecta a la presente investigación se establecieron los siguientes:

- a) No se encuentran conformados los equipos ni comisiones para controlar las etapas del régimen progresivo.
- b) No están integrados los equipos multidisciplinarios ni de las comisiones, como la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo.
- c) El mayor problema es que la propia Ley de Régimen Penitenciario en su Artículo 97, establece un plazo de dos años para la conformación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico y tratamiento, prelibertad y libertad controlada. Y un plazo de 10 años para llevar a cabo los fines del régimen progresivo.
- d) Hasta el momento ningún reo ha realizado ante sus instancias ninguna solicitud relacionada con el régimen progresivo.

Así mismo, una de las posibles soluciones para hacer realidad los fines del régimen progresivo es informar y divulgar entre la población reclusa la existencia del régimen, así como la urgente conformación de los diferentes equipos encargados de emitir dictámenes dentro del régimen.



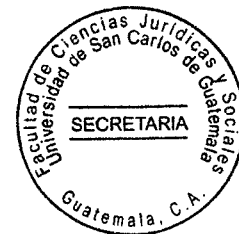
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con base a las distintas investigaciones sobre la situación de los privados de libertad, se llega a la conclusión de que existe una profunda incongruencia entre lo que existe en teoría legal asignada a la institución carcelaria, la cual protege los derechos de los privados de libertad y la realidad de la práctica. Esta incongruencia no sólo se refleja por la ausencia de programas que faciliten a los condenados un retorno adecuado a su medio social, sino que también por las circunstancias en que se desarrolla la privación de la libertad, que no reúne las condiciones mínimas de una vida digna y humana.

Para dar respuesta eficiente al tratamiento de los privados de libertad, es imprescindible profundizar y apoyar los distintos esfuerzos realizados por la Escuela de Estudios Penitenciarios ya que, hasta el momento, no ha contado con el apoyo suficiente por parte del Ministerio de Gobernación, autoridad máxima en materia carcelaria, y con ello lograr la reinserción social de los privados de libertad, dando una solución integral a la problemática que se vive actualmente en el país y que el Congreso de la República de Guatemala, asuma su compromiso de dotar al sistema penitenciario de una ley congruente a la realidad nacional con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los internos en los centros de cumplimiento de penas.

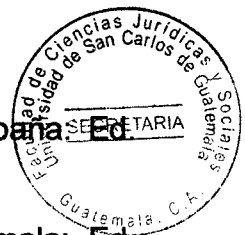


BIBLIOGRAFÍA



- BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica y crítica al derecho penal**. México: Ed. Siglo XXI. 1986.
- BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas**. México: Ed. Cajica, 1957.
- BORJA MAPELLI, Caffarena y Juan Terradillos Basoco. **Las consecuencias jurídicas del delito**. España: Ed. Civitas, 1994.
- CARNELUTTI, Francesco. **El preso en Las miserias del proceso penal**. Bogotá, Colombia: Ed. Temas, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 10ª ed. Argentina: Ed. Heliasta, 1976.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal. Parte General**. Tomo I.(s.l.i.) Ed. Bosch, 2004.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: F&G Editores, 2003.
- GARCÍA VALDEZ, Carlos. **Teoría de la pena**. España: Ed. Tecnos, S.A. 1987.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **El observador**. Guatemala: (s.e.), 2003.
- MACHADO Schiaffino. **Diccionario jurídico polilingüe**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Rocca, 1996.
- MENDOZA BREAMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario**. México: Ed. Mc Graw-Hill, 1998.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Colombia: Ed. Temis, 1990.
- NAVARRO BATRES, Tomas Baudillo. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. (s.l.i.), (s.E.), 1997.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Realista S.R.L. 1974.
- PACHECO, Máximo. **Introducción al derecho**. Chile: Ed. Jurídico, 1976.
- RAMÍREZ GARCÍA, Luís Rodolfo. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 2001.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Madrid, España. Ed. Espasa Calpe, S. A., 1990.



RODRÍGUEZ ALONSO, Alejandro. **Política educativa penitenciaria.** Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2002.

VALENZUELA O., Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** Guatemala: Ed. Oscar De León Palacios, 2000.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** 6ª ed. Argentina: Ed. Ediar, 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.